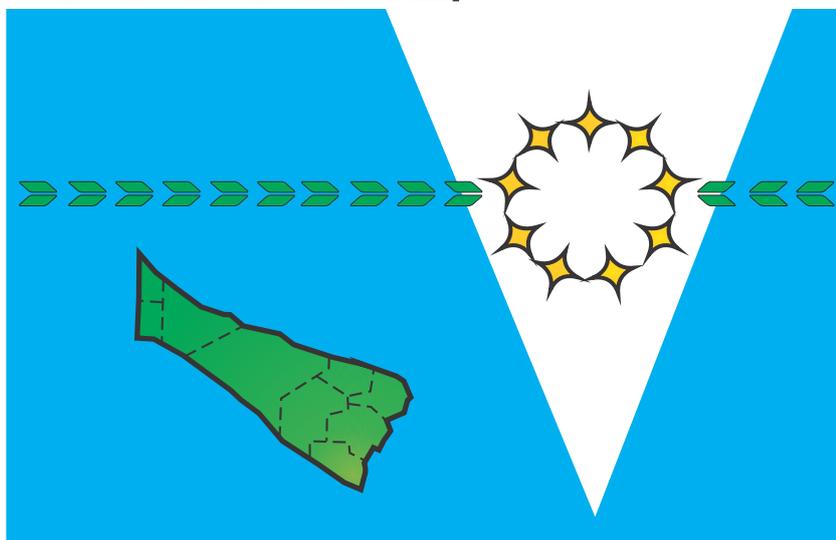


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 07 DE JUNIO DE 2021

11.765

Gobernador:.....Dr. GILDO INSFRÁN

Vicegobernador:.....Dr. EBER WILSON SOLIS

Ministerio Jefatura de Gabinete.....DR. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA

Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA

Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ

Ministerio de la Producción y Ambiente.....Dr. RAÚL OMAR QUINTANA

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ

Ministerio de Desarrollo Humano:.....A/C Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ

Ministerio de Cultura y Educación:..... Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA

Ministerio de Turismo:.....A/C Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ

Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:C.P. DANIEL MARCOS MALICH

Ministerio de la Comunidad:..... Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ

DISPOSICIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

DISPOSICIÓN Nº 005/21

FORMOSA, 02 DE JUNIO 2021

VISTO:

El DNU 167/21, 287/21 y 334/21 y Expte. Nº 13927/21-Fy

CONSIDERANDO:

Qué; el Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú se desarrolla con en la Provincia de Formosa desde el año 2002;

Qué; el mismo ha demostrado ser una herramienta de ayuda para las comunidades originarias y pobladores rurales, generando una alternativa de empleo en la época del año en que se desarrolla el Programa;

Qué; en su Etapa Experimental Piloto (E.E.P.) en la Provincia de Formosa se concluyó que dicha especie puede ser manejada de manera sostenible, bajo el monitoreo de los indicadores de sustentabilidad y estableciendo pautas para su correcto aprovechamiento bajo un Plan de Manejo;

Qué; dichos indicadores y pautas se sustentan en una cuidadosa obtención de datos que surge de la misma estructura del Plan de Manejo en sus tres componentes principales que son: fiscalización in situ, trazabilidad desde el origen y sostenimiento permanente del vínculo con las comunidades productoras;

Qué; de todo esto surge la necesidad de continuar desarrollando el Programa descrito ajustando las pautas de uso del recurso de manera tal de garantizar la sustentabilidad en el tiempo y la conservación de la especie;

Qué; la Fundación Biodiversidad, responsable técnico y científico del Programa, ha presentado el Plan Operativo Anual para el año 2021, y sus adaptaciones en el contexto de la pandemia COVID-19 con su respectivo presupuesto;

Qué; durante la zafra, se lleva a cabo la compra directa a cazadores, integrantes de comunidades aborígenes y pobladores que viven a orillas del Bañado La Estrella;

Qué; tal ha sido la expectativa expuesta por los miembros de estas comunidades, que vienen participando con vivo interés durante el diseño y puesta a punto de este Programa, así como en las zafras anteriores colaborando activamente con el aporte de datos en encuestas y relevamientos de la especie;

Qué; en tal sentido, la captura de la especie enmarcada en el Programa Curiyú constituye una utilización sustentable, organizada a partir de una práctica cuya naturaleza es "caza de subsistencia";

Qué; lo señalado, permite incorporar a dicha

actividad a las comunidades rurales, criollas y aborígenes del Bañado La Estrella, en el marco del Decreto Nº 1471/05, como asimismo ser promovida en el resto del territorio provincial;

Qué; lo expuesto, encuentra respaldo en los Artículos Nº 299, 308 y 353 de la Ley 1.314 "Código Rural" y la ejecución de este plan como desarrollo sustentable para el hombre, que se enmarca en lo establecido por La ley Nº 1.471/05, y bajo la supervisión de la autoridad de aplicación y no existiendo peligro para la existencia de esta especie;

Que, atento al contexto mundial pandémico de COVID-19, motivo por el cual se ha dictado el DNU Nº 167/21, 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional determinando los parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario, estableciendo medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), exceptuando del mismo con autorización de circulación, a las personas que realicen actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las personas deberán cumplir con las reglas de conductas generales y obligatorias enmarcadas en las medidas asumidas por la nación, provincial y las respectivas autoridades locales/ municipales, como así también los protocolos aprobados por el Consejo de atención integral de la emergencia COVID 19 Dr. Enrique Serván;

Que, en este estado de situación amerita establecer la habilitación de la temporada 2021 del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú";

Que, a los fines determinados, corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
Y LA DIRECTORA DE REGISTRO CONTROL Y
FISCALIZACIÓN
DISPONEN:

Artículo 1º: AUTORIZÁSE, la captura, faena y acopio de la especie boa curiyú (*Eunectes notaeus*) en la Provincia de Formosa, como así también la compra directa de cueros a comunidades aborígenes del Km.30, Campo del Cielo, El Descanso, La Esperanza y Pozo Molina, bajo la responsabilidad institucional de la Dirección de Recursos Naturales y Gestión; la fiscalización, control y amparo documental del Programa a cargo de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y la ejecución técnica y científica a cargo de la Fundación Biodiversidad, a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 2º: GARANTÍCESE por parte del comprador final, a través del agente de compras, la adquisición del producto tanto en acopio como en compra directa, efectuando un plan de contingencia acorde a las medi-

das sanitarias vigentes en la provincia.

Artículo 3º: CONSTE, el Plan Operativo Anual 2.021 como documento base para las actividades técnicas y científicas a desarrollar por la Fundación Biodiversidad y que propenden al cumplimiento de los objetivos fijados por la Provincia, sujeto a modificación teniendo en cuenta las ampliaciones o restricciones que se decreten conforme evoluciona la situación de pandemia COVID-19, con cargo de presentación de la ejecución presupuestaria al cierre de la temporada.

Artículo 4º: CONVOCASE a los Acopiadores y Compradores Finales de acuerdo a la definición obrante en el Artículo Nº 1 Inciso "c) y g)" del Anexo I de la presente Disposición, en el ámbito y jurisdicción de la Provincia, que estén interesados en participar en el calendario de zafra próximo, financiando las actividades del Plan Operativo Anual 2021 y accediendo a los bienes producidos por el mismo; para inscribirse ante la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, dentro de los 10 días de publicada la presente Disposición.

Artículo 5º: CONDICIONASE, lo prescripto en el artículo 1º del presente apartado, el cumplimiento de las pautas y mecanismos establecidos como Anexo I, II, III, IV y V que forman parte integrante de esta Disposición.

Artículo 6º: DETERMÍNESE, como precio mínimo por unidad de cuero entero de Boa Curiyú, (*Eumeces notaeus*), para la transacción de cazador a acopiador y para compra directa en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$1.400).

Artículo 7º: FÍJESE, la pauta de cuereado correspondiente a la zafra 2021 para todo el territorio provincial: los dos espolones a la derecha vista desde la roseta por la cola.

Artículo 8º: CONDICIONASE, el canon para el traslado del producto fuera de la provincia a la inscripción de interesados a prestar el servicio de curtido.

Los valores de canon serán:

CUEROS CRUDOS:	\$240,00.-
CUEROS INDUSTRIALIZADOS.....	\$100,00.-
CUEROS TEÑIDOS TERMINADOS.....	\$40,00.-

Sin perjuicio de los valores establecidos, la carencia de oferentes para el servicio de curtido habilitará al comprador final para solicitar una deducción en el precio del valor de aforo del cuero crudo.

Artículo 9º: ESTABLÉZCASE, el derecho de reserva en favor de la Provincia de hasta el 20% del cupo obtenido, corriendo esta con los gastos que hubiere generado la producción de los mismos.

Artículo 10º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, tomen conocimiento quienes corresponda. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO
A/C Dirección de Recursos Naturales y Gestión
PROVINCIA DE FORMOSA

Dra. MARIELA ROSANA ARRÚA
Directora a/c de Registro Control y Fiscalización
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CAPTURA, FAENA, ACOPIO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LA BOA CURIYU

DEFINICIONES:

Artículo 1º: La ejecución en el ámbito de la Provincia de Formosa, en lo normado en el presente reglamento, se realizará adoptándose las siguientes definiciones a estos fines:

- Cazador de Curiyú: Toda persona que realiza la actividad de captura en el hábitat natural de la especie, en jurisdicción del polígono de compra asignado al acopiador autorizado en el lugar de su residencia, según Artículo 5º Inc. d, del presente reglamento.
- Cazador de subsistencia del Bañado La Estrella: Aquel que habitualmente utiliza el recurso fáunico para satisfacer sus necesidades básicas y de su grupo familiar directo.
- Acopiador de Curiyú: Persona, sociedad o empresa que adquiere a través de la compra exclusivamente al cazador autorizado el producto, con el fin de almacenar en instalaciones adecuadas (Centro de Acopio), ubicadas dentro del polígono de caza designado para su posterior fiscalización, faena y venta al Agente de Compras autorizado.
- Acopio: Acción de conservar en condiciones adecuadas de espacio, higiene y salubridad los animales o sus cueros y derivados.
- Centro de Acopio: Lugar físico declarado por el acopiador, en cuyas instalaciones, se lleva a cabo la reserva de dicha especie silvestre en estado vivo destinado a su posterior, o su cuero y derivados o aprovechamiento comercial en el marco del presente Reglamento.

- f) Agente de Adquisición: Persona física designada para realizar la compra de la producción al Acopiador de Curiyú en los centros de acopio autorizados, para proceder luego a su traslado al Depósito oficial. Esta función deberá ser ejercida en el Territorio de la Provincia, por un máximo de tres representantes designados por los Compradores Finales de común acuerdo mediante acta de designación y aceptación, y deberán encontrarse debidamente acreditados mediante autorización expedida por la Dirección de Registro, Control y Fiscalización. La designación es personal e intransferible.
- g) Comprador Final: Las personas físicas o empresas que integran y financian el Programa y que únicamente mediante los Agentes de adquisición obtienen la producción, fiscalizada por la Provincia.
- h) Curtidor: Persona física o jurídica que realiza el proceso primario de elaboración del producto obtenido en la zafra.
- i) Agente de Control: Inspector de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa.
- j) Bañado La Estrella: Se define como bañado La Estrella, a toda el área establecida provisoriamente en el Artículo 1º de la Resolución Nº 245/06 del Organismo de Aplicación de la Ley 1.471 y al cual nos remitimos.
- k) Punto cardinal Este: Para el Programa Curiyú aquella fracción del territorio ubicado entre la ruta provincial 28 y el Río Paraguay.
- l) Punto cardinal Oeste: Fracción del territorio provincial ubicada entre la ruta provincial 28 y el límite político con la Provincia de Salta.
- m) Captura: Arte de buscar y aprehender los animales dentro su ambiente natural en el ámbito del Territorio Provincial conforme las pautas determinadas en el anexo II de la presente Disposición.
- n) Faena: Acto de sacrificar con el menor sufrimiento los animales con el fin de obtener su cuero y derivados, con fines científicos y/o comerciales.
- o) Estaqueado: Acción y efecto de colocar al cuero crudo y fresco, espinas, clavos, o cualquier otro elemento de sujeción con el fin de desplegar y exponer su superficie para su secado.
- p) Pauta de Cuereado: Forma de cortar el cuero a fin de quitarlo del cuerpo del animal, conservando una disposición de apéndices y formas, establecidas por la dirección técnica del Programa antes de cada temporada.
- q) Plan de Manejo: El conjunto de políticas administrativas y técnico-científicas que se implementan para dar cumplimiento al Programa.
- r) Programa: Programa Curiyú Formosa.
- s) Recorrida de Compras: Circuito realizado por el Agente de Compras en compañía de un Agente de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa, con el objeto de comprar los cueros a los Acopiadores en los Centros de Acopio.
- t) Depósito único: Establecimiento dentro del territorio

provincial determinado oportunamente por la D.R.C.F. con el acuerdo de los compradores finales y en cuya instalación se acumulan, clasifican, fiscalizan y preservan de cualquier tipo de deterioro, los productos y subproductos obtenidos en el marco del programa.

Artículo 2º: Se autoriza la captura de la Boa Curiyú (*Eumeces notaeus*) en todo el territorio provincial con excepción de:

- El polígono comprendido por, el sistema Teuco-Bermejo como límite sur, la Ruta Nacional Nº 81 como límite norte, la Ruta Nacional Nº 11 como límite este y el límite con la provincia de Salta como límite oeste,
- El polígono comprendido por, La Ruta Nacional Nº 86 y el camino a Puerto Pilcomayo como límite sur, el límite internacional con la República del Paraguay como límite norte y este, y el Riacho Portefiito como límite oeste,
- con acuerdo a las limitaciones establecidas para el Bañado la Estrella.

Artículo 3º: Se prohíbe la caza y/o captura de la mencionada especie en todas las áreas protegidas dentro del territorio provincial como ser: Parque Nacional Río Pilcomayo, Reserva Natural Formosa, Reserva Provincial Laguna Hú y Agua Dulce y Zona Núcleo y de amortiguación o buffer de las Reservas de Biosfera Laguna Oca y Riacho Teuquito.

Artículo 4º: La Dirección de Recursos Naturales y Gestión dará cumplimiento al Artículo Nº 2 de la Resolución Nº 1.173/09 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

CATEGORÍAS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 5º: Se Establecen, 6 (seis) categorías para los actores que participan en el desarrollo del programa, de acuerdo al siguiente orden:

- CAZADOR DE CURIYÚ.
- CAZADOR DE SUBSISTENCIA DEL BAÑADO LA ESTRELLA.
- ACOPIADOR DE CURIYÚ.
- AGENTE DE ADQUISICIÓN.
- COMPRADOR FINAL.
- CURTIDOR

REQUISITOS

Artículo 6º: Quienes deseen desarrollar o llevar a cabo cualquiera de las actividades citadas en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

I) CAZADOR

Las personas interesadas en integrar la categoría de

Cazador de Curiyú deberán acreditar:

- a- Datos de la planilla con tenor de declaración jurada.
- b- Tipo y Número de Documento (copia).
- c- Domicilio real.
- d- Determinar, lugar, sitio o paraje (dentro del polígono autorizado para el acopiador con quien trabajará) en el cual efectuará las tareas de captura.

II) CAZADOR DE SUBSISTENCIA

La caza de curiyú en el Bañado La Estrella se autorizará a las personas que cumpla los siguientes requisitos:

- a- Domiciliadas a una distancia máxima de 20 Km. del Bañado La Estrella.
- b- Cumplir los requerimientos establecidos por la Dirección de Registro Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa para integrar la categoría de Cazador de Subsistencia.

III) ACOPIADOR

Deberá presentar nota de estilo solicitando su participación en la zafra acreditando:

- a- Nombre y Apellido del/los solicitantes, o en su caso Razón Social.
- b- Copia de DNI o acta constitutiva.
- c- Domicilio real.
- d- Declarar domicilio del Centro de Acopio.
- e- Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas (DGR) y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).
- f- Acta de Inspección (stock 0) del lugar donde se depositarán los cueros.
- g- o seer residencia en el lugar, no inferior a dos años previo al dictado de la presente Disposición.
- h- Declarar conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa.
- i- Complimentar el pago del arancel correspondiente al momento de la inscripción.
- j- En caso abandono, suspensión o inhabilitación durante la temporada del programa, los responsables técnicos en acuerdo con la Dirección de Registro, Control y Fiscalización designaran a un nuevo operador.

IV) AGENTE DE ADQUISICIÓN

Deberá presentar nota de estilo acompañando:

- a- Copia de D.N.I. (1ª y 2ª hoja) o documentación que acredite su identidad.
- b- Domicilio real en el territorio de la provincia.
- c- Domicilio legal dentro del ejido municipal.
- d- Acta de designación con acuerdo de todos los Com-

pradores Finales registrados por D.R.C.F y su correspondiente aceptación.

- e- Acta con carácter de declaración jurada determinando conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el ejercicio fiel del cargo.
- f- Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y la comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo calendario anual próximo pasado.
- g- Disponer de un vehículo aprobado por la Dirección de Transporte para el traslado de los cueros, acreditado con copia de la documentación del mismo.

V) COMPRADOR FINAL

Presentar nota de estilo, solicitando la PRE-inscripción y eventual registración para la temporada, especificando:

- a- Nombre y Apellido de los solicitantes, o en su caso Razón Social (Copia del Acta Constitutiva de la misma)
- b- Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).
- c- Tipo y Número de Documento de los Peticionarios (copia).
- d- Declarar domicilio real.
- e- Declarar domicilio constituido en el ejido urbano.
- f- Declarar el lugar de acopio mayorista y/o industrialización.
- g- Acreditar no haber recibido penalizaciones derivadas de un incorrecto cumplimiento de las normas legales vigentes, en el ámbito Provincial y Nacional, referidas al transporte y la comercialización de la especie objeto de esta DISPOSICIÓN en el plazo calendario anual próximo pasado.
- h- La Provincia de Formosa se reserva del derecho de solicitar los Certificados de exportación a los compradores que han participado de la zafra anterior.
- i- Declarar conocer las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el manejo y conservación de la fauna silvestre en la Provincia de Formosa y el contenido de la presente DISPOSICIÓN.

Aprobada la PRE-inscripción, deberá acreditar:

- a- Copia de acta acuerdo de distribución de cuota financiamiento del programa (en porcentaje y en pesos) más el cronograma de depósitos a realizarse en la cuenta Nº 14598/3 de la Fundación Biodiversidad,
- b- Porcentaje de distribución del producto de la zafra, suscripta por todos los compradores PRE-inscriptos.
- c- Copia de primer comprobante de depósitos de integración de fondos a la cuenta Nº 14598/3 de la Fundación

Biodiversidad.

d- Copia del acta acuerdo de designación de agente de adquisición y sus facultades.

V) CURTIDOR

Presentar nota de estilo, solicitando la inscripción y especificando:

a- Nombre y Apellido del/los solicitantes, o Razón Social (Copia del Acta Constitutiva de la misma)

b- Constancia de inscripción de la Dirección General de Rentas y en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP).

c- Tipo y Número de Documento de los Peticionarios (copia).

d- Declarar domicilio real.

e- Declarar domicilio constituido en el ejido urbano.

f- Habilitación municipal.

g- Propuesta de servicio a brindar.

Artículo 7º: En todos los casos para el Cazador, Acopiador, Agente de Adquisición y Comprador final, no poseer Infracciones, penalidades, sanciones y multas pendientes en el ámbito Provincial y Nacional referidas a las leyes de conservación de la fauna silvestre y cancelar si las tuviera las sanciones impuestas previo a la adjudicación del cupo correspondiente.

ARANCELES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8º: Los actores participantes deberán abonar al momento de su inscripción los aranceles correspondientes a la jurisdicción en que se encuentran y tendrá validez exclusivamente por el tiempo que dure la temporada correspondiente. Para ello y al exclusivo propósito del Programa, se determinarán dos jurisdicciones arancelarias a saber.

Centros de Acopios ubicados al Oeste de la Ruta Provincial N° 28\$ 4460,00.-
Centros de Acopios ubicados al Este de la Ruta Provincial N° 28.....\$ 3040,00.-
Comprador Final.....\$ 8120,00.-

DE LAS OBLIGACIONES DEL CAZADOR

Artículo 9º: Toda persona física, acreditada legalmente como cazador, para ejercer la actividad deberá:

a- Realizar las capturas de piezas exclusivamente dentro del polígono autorizado a su acopiador designado.

b- Cumplir las pautas de cuereado para la zafra vigente.

c- Cumplir las medidas mínimas de las piezas y buenas prácticas (Anexo II).

d- Portar la licencia expedida por autoridad competente.

DEL AGENTE DE COMPRAS

(Condiciones para el transporte de cueros de curiyú)

Artículo 10º: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como Agente de Compras, para poder desempeñar sus funciones deberá:

a- Disponer de un vehículo en condiciones de seguridad y operatividad, que cumpla debidamente con las exigencias de la autoridad competente (revisión técnica vehicular).

b- Comunicar a la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de la Provincia de Formosa la intención de realizar una recorrida de compras, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles previos.

c- Transportar el producto obtenido en la recorrida de compras embalado en contenedores plásticos o de tela y perfectamente individualizados, con los siguientes datos: Centro de Acopio donde se efectuó la compra, fecha en que se realizó la operación y cantidad de cueros contenidos en el bulto.

d- Transportar lo obtenido en la recorrida de compras en condiciones de higiene y seguridad para la carga.

DEL ACOPIADOR DE CURIYÚ

Artículo 11º: Toda persona física o jurídica, inscripta legalmente como Acopiador de Curiyú será responsable de registrar la siguiente información con relación a su actividad:

a- En todos los casos, ante la novedad producida: la fecha de la misma, día, mes, año y lugar.

b- Los datos personales y adicionales de los Cazadores de Curiyú, contemplados en el Artículo 5º del presente Reglamento.

c- La cantidad de Cazadores habilitados que lo proveen en exclusividad de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).

d- La cantidad de ejemplares que le provee cada Cazador de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo III de la presente DISPOSICIÓN).

f- La fecha de Alta de cada ejemplar de acuerdo a la Planilla de Datos Brutos (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN).

Las pérdidas y /o bajas y motivos aparentes en caso de animales vivos.

g- Las ventas al Agente de Compras cuya Planilla figura en el Anexo II de la presente DISPOSICIÓN.

DEL COMPRADOR FINAL:

Artículo 12º: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como comprador final de Curiyú, para poder desempeñar sus funciones deberá:

a- Cumplir la integración de fondos de estudio del pro-

grama conforme al cronograma pautado y plan operativo.

b- Cumplir con la integración de fondo de compras del producto obtenido durante la zafra.

c- Previo al precintado definitivo para exportación, las empresas deberán acreditar el abono de la última cuota de integración de fondos de financiación, presentando certificado de cancelación emitido por la F.B.

d- Queda terminantemente prohibida la cesión de derechos del porcentaje del cupo del producto hasta la adjudicación definitiva.

DEL CURTIDOR

Artículo 13: Toda persona física o jurídica, acreditada legalmente como curtidor, para poder desempeñar sus funciones deberá:

a- Llevar un libro de entradas y salidas rubricado por la DRCF, a fin de asentar la recepción y egreso de las unidades de cuero producto de la zafra, debiendo identificar el número de precinto cola ratón, las medidas y el estado de conservación.

b- Registro de productos a utilizar para el servicio a brindar y las autorizaciones de los organismos competentes.

c- Desde el momento de la recepción y hasta su entrega al comprador final el curtidor asume la responsabilidad absoluta con respecto al material encomendado.

MEDIDAS MÍNIMAS

Artículo 14º: La Captura y Acopio de Curiyú con fines comerciales, autorizada por esta DISPOSICIÓN, deberá restringirse a las siguientes características:

a) El cuero crudo seco tendrá una medida no inferior a 2,30 m (dos metros treinta centímetros) de longitud mínima entre el cuello y la cloaca, por 23 cm (veintitrés centímetros) de ancho al medio, y no menos de 20 cm (veinte centímetros) en 2/3 de su extensión.

b) En todos los casos, los cueros deberán ser acopiados enteros, de acuerdo con la Pauta de Cuereado establecida en la disposición complementaria que a su efecto se dicte.

c) No podrá presentar fraccionamientos ni alteraciones más allá de las establecidas por el Programa, particularmente aquellas que pudieren derivar del proceso de estaqueado.

CIRCUITO

Artículo 15º: El circuito entre el Cazador, acopiador y el Agente de Adquisición, vigente y aprobado para la comercialización de los animales vivos, cueros y subproductos se realizará de la siguiente manera:

a- El cazador inscripto, capturará los ejemplares en su ambiente natural y los conservará transitoriamente en estado vivo o como cuero y derivados en condiciones adecuadas hasta que el Acopiador de Curiyú efectúe la compra.

b- El cazador podrá retener en su poder un máximo de 15 (quince) cueros en cualquier estado y antes de superar esta cantidad deberá proceder a su venta al Acopiador de Curiyú (exceptuase al cazador de subsistencia del bañado).

c- El Acopiador de Curiyú inscripto, conservará los animales vivos o los cueros y sus derivados en condiciones adecuadas hasta que se produzca la operación de compra-venta en su Centro de Acopio.

d- El Agente de Compras inscripto y habilitado, adquirirá los cueros de curiyú ante la fiscalización de un Agente de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y/o representante Técnico del Programa, quienes previamente deberán precintar la totalidad de los cueros a los efectos de su transporte.

e- El producto solo podrá ser trasladado al Depósito cuando los cueros se encuentren debidamente precintados de manera individual, y la Planilla de Datos Brutos (Anexo III de la presente DISPOSICIÓN) correctamente confeccionada, y donde figurarán los números de los precintos colocados obrando la misma como Guía de Origen. debidamente confeccionada con la firma del Agente de Control actuante y/o Técnico.

f- El precintado definitivo se realizará en el Depósito y es allí donde se realizará el control final sobre el cumplimiento de lo expresado en la presente Disposición en referencia a cumplimiento de medida legal y pauta, Artículo 11, Inc. e) y f). No se aceptarán cueros menores a 2,20 cm ni con pauta de cuereado distinta a la establecida en este reglamento. Sólo se permitirá hasta un 5% de cueros de entre 220 y 230 cm.

Artículo 16º: Cuando se considere biológicamente necesario, los responsables Técnico del Programa propondrán límites a la cosecha por acopiador y/o podrán recomendar la veda anticipada cuando se crea conveniente su aplicación.

OPERATORIA DE COMPRA - VENTA

Artículo 17º: Se autoriza al Cazador a vender su producción únicamente al Acopiador de Curiyú habilitado en su polígono, quien tomará los recaudos para trasladar y conservar dicha especie o subproductos de forma adecuada.

Artículo 18º: Los Centros de Acopios, son los únicos lugares permitidos para concretar toda operación comercial relacionada con los ejemplares y/o sus derivados. Es allí y no en otro sitio donde el Agente de Compras se provee-

rá de ese recurso.

Artículo 19°: Los productos y subproductos resultantes de la actividad de compra llevada a cabo por el Agente de Adquisición deberán ser depositados exclusivamente en el Depósito definido por La Provincia en el Artículo 1° s) del Anexo I del presente REGLAMENTO.

CONTROL

Artículo 20°: Todos los cueros producidos y autorizados por esta DISPOSICIÓN, deberán constar en las Planillas de Datos Brutos o Guía de Origen (Anexo II de la presente DISPOSICIÓN) y ser identificados con precintos individuales de campo, provistos por el Programa. El precintado de los cueros solo podrá realizarse en los Centros de Acopio debiendo conservarse el cuero en su transporte y almacenamiento, de manera inviolable, desde el Centro de Acopio hasta el Depósito, de manera tal que permita su seguimiento y control en todas las etapas de su comercialización y transporte. Finalizada la zafra, se procederá al re-precintado con caravanas de seguridad provistas por el Programa para su tránsito interprovincial y destino final.

Artículo 21°: Todos aquellos cueros de curiyú que el Programa considere que se apartan de esta DISPOSICIÓN, serán destruidos por un Agente de Control IN SITU y en el mismo acto de ser detectada la anomalía. Para ello el Agente de Fiscalización actuante, practicará un corte LONGITUDINAL al cuero entre la cloaca y el cuello. Los cueros así tratados serán remitidos a un Depósito Fiscal y luego de determinarse sus medidas y sexo serán incinerados. Todo esto no excluye los procedimientos legales y de rutina que se deben seguir ante una infracción a la normativa vigente.

Artículo 22°: Los Agentes de Control de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización visitarán cuando lo estimen conveniente los lugares de captura de curiyúes y sus Centros de Acopio y establecerán controles en toda la Jurisdicción Provincial, pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública: Policía Provincial, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina sancionando a los infractores de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 310 de la Ley 1.314 y toda otra norma concordante.

PROHIBICIONES

Artículo 23°: Se prohíbe terminantemente en la captura, transporte y comercialización de curiyúes:

- a- Que participe de ello el Agente de Adquisición de Curiyúes o el Comprador final, por su cuenta o por terceros, en todo el ámbito de la provincia.
- b- Adquirir, el Agente de Adquisición o el Comprador Final al Acopiador, Cazador, dicho recurso, fuera del ámbito de

los Centros de Acopio o sin el acompañamiento de un representante de la Dirección de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización o un representante Técnico del Programa.

c- Comprar, el Acopiador de Curiyúes al Cazador o Cazadores su producción, fuera del Polígono de Compra declarado.

d- Vender, el Acopiador de Curiyúes al Agente de Adquisición, personas físicas o jurídicas, su producción fuera del ámbito de su Centro de Acopio y sin la presencia de un representante de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización o un representante Técnico del Programa.

e- Comprar, el Cazador de Curiyúes, su producción.

f- Retener el Cazador de Curiyúes más de quince cueros en cualquiera de sus estados o formas.

g- Vender, el Cazador de Curiyúes, su producción al Agente de Compras o al Comprador Final en los lugares naturales de captura.

h- Extraer curiyúes de la fauna silvestre en propiedad privada, sin la debida autorización del dueño, encargado o administrador.

i- Extraer curiyúes de la propiedad del Estado Nacional o Parques Nacionales.

j- Extraer curiyúes de las áreas Protegidas Provinciales y Nacionales, y otras no autorizadas por las disposiciones legales.

k- Cazar curiyúes en el Bañado La Estrella, sin presentar los requerimientos expresados en el Art. 4° del Anexo I de la presente DISPOSICIÓN.

l- Extraer curiyúes empleando armas de fuego, perros adiestrados, venenos o todo producto o procedimiento que se declare nocivo a fin de obtener especies de la fauna y de la flora acuática.

m- Extraer curiyúes mediante cualquier procedimiento que implique la destrucción de su ambiente, por uso del fuego, humo o agua.

n- Extraer curiyúes en épocas de veda.

o- Cazar, comprar, acopiar trasladar o intervenir en cualquiera de las etapas previstas en el presente Reglamento sin la Licencia habilitante o con esta vencida.

Comercializar curiyúes, fuera de los Centros de Acopio de curiyúes habilitados.

q- Vender, el Acopiador de Curiyúes y comprar el Agente de Adquisición o el Comprador Final, cueros de curiyú sin los precintos de seguridad correspondientes.

r- Comercializar cueros de curiyúes, fraccionados, recordados, sin la pauta de cuereado correspondiente, o con cualquier alteración que dificulte su cuantificación.

s- Transportar el Agente de Compras los cueros de curiyú fuera de los contenedores debidamente cerrados e individualizados de acuerdo al Art. 11, Incisos d) y e) del Anexo I de la presente DISPOSICIÓN.

t- Trasladar fuera de la Provincia cueros "crudos" no industrializados bajo ningún aspecto.

ANEXO III**Buenas PRÁCTICAS de Manejo y bienestar animal para la Boa Curiyú****1. Captura y manipulación**

Las serpientes deberán ser manipuladas con cuidado, solo por personas con experiencia. No es necesario sacudir, ni maltratar a los animales.

La boa curiyú no es una especie venenosa, aunque puede llegar a morder; para evitarlo debe ser aprehendida por el cuello inmediatamente detrás de la cabeza. Evite lastimarlas al momento de la captura y durante el transporte.

Una vez inmovilizadas, y si van a ser transportadas con vida, colóquelas con cuidado dentro de un recipiente o bolsa. Evite el hacinamiento y las posibilidades de muerte por asfixia.

El trabajador de la caza debe actuar siempre de manera responsable y profesional, teniendo presente el bienestar y buen trato de los animales.

2. Sacrificio

Las recomendaciones generales para el sacrificio de esta

especie son los ya probados en otras especies.

La forma más apropiada y menos cruenta será aquella que garantice la ruptura de toda conexión entre el cerebro y el resto del cuerpo. Cabe aclarar que la presencia de reflejos persistentes en reptiles aún después de sacrificados, no significa dolor ni conciencia.

3. Liberación

Aunque la boa curiyú manifiesta una alta resistencia a heridas e infecciones asegúrese que los ejemplares no sufran heridas sangrantes durante su manipulación.

Transporte un número razonable de ejemplares por recipiente evitando que el hacinamiento pueda producir heridas o traumatismos.

No mezcle en un mismo recinto ejemplares juveniles y adultos.

Asegúrese de que los animales no permanezcan en sacos o bolsas un tiempo excesivo ni expuestos al sol.

Deposite los animales en el sustrato donde serán liberados y en la misma zona donde fueron capturados. No los sacuda ni lance. Actúe en cada caso teniendo presente que usted es un profesional, y considerando el bienestar del animal que está transitoriamente bajo su responsabilidad.

ANEXO IV

FORMOSA - ARGENTINA
DIRECCIÓN DE REGISTRO
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PROGRAMA BOA CURIYU

NOMBRE Y APELLIDO: _____
D.N.I.: _____
DOMICILIO: _____
CATEGORÍA: _____
TEMPORADA: _____

FIRMA DEL TITULAR

**PROTOCOLO PARA LA CAPTURA, COMERCIALIZACIÓN Y TRASPORTE A DEPOSITO DE BOA CURIYU**

El COVID-19 también conocida como enfermedad por coronavirus o, incorrectamente, como neumonía por coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se detectó por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, en diciembre de 2019. Habiendo llegado a más de 100 territorios, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la declaró Pandemia. El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente sobre todo en los animales, pero también en los humanos.

Se transmite mediante pequeñas gotas que se emiten al hablar, estornudar, toser o respirar, que al ser despedidas por un portador (que puede no tener síntomas de la enfermedad o estar incubándola) pasan directamente a otra persona mediante la inhalación, o quedan sobre los objetos y superficies que rodean al emisor, y luego, a través de las manos, que lo recogen del ambiente contaminado, toman contacto con las membranas mucosas orales, nasales y oculares, al tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Los síntomas aparecen entre dos y catorce días, con un promedio de cinco días, después de la exposición al virus. Existe evidencia limitada que sugiere que el virus podría transmitirse uno o dos días antes de que se tengan síntomas, ya que la viremia alcanza un pico al final

del período de incubación. El contagio se puede prevenir con el lavado de manos frecuente, o en su defecto la desinfección de las mismas con alcohol en gel, cubriendo la boca al toser o estornudar, ya sea con la sangradura (parte hundida del brazo opuesta al codo) o con un pañuelo y evitando el contacto cercano con otras personas, entre otras medidas profilácticas, como el uso de mascarillas.

En el marco del COVID-19 se recomienda No salir de su casa si usted es mayor de 60 años o padece afecciones preexistentes (inmunosupresión, enfermedad cardiovascular, diabetes y enfermedad respiratoria crónica, entre otras) y delegue las actividades productivas.

OBJETIVOS

Preservar la salud y garantizar la seguridad dentro de las actividades a desarrollar en el marco "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú" en el contexto de la emergencia COVID-19.

MARCO GENERAL:

Observando las medidas preventivas para evitar la propagación y contagio de COVID-19 se autoriza la inscripción y participación en la zafra 2020 del "Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú" en todas sus categorías a personas:

De entre 18 a 60 años inclusive.

Que no presenten antecedentes o enfermedades que impliquen trastornos de comorbilidad.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA BASICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LA CATEGORIA CAZADORES:

- 1- Implementar todas las medidas generales básicas de desinfección, seguridad e higiene de la embarcación.
- 2- Uso de barbijo obligatorio.
- 3- Disponer de artículos de limpieza personales y para la desinfección de elementos o herramientas utilizados.
- 4- Control de temperatura corporal y chequear que los cazadores no posean otros síntomas asociados al coronavirus.
- 5- En caso de presentarse síntomas compatibles con COVID-19 deberá notificar a las autoridades sanitarias locales a fin de que inicien los controles y seguimiento.
- 6- Se autoriza hasta dos personas por embarcación.

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- 1- Se recomienda la limpieza de la embarcación previo inicio y al momento de finalizar la actividad con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
- 2- En superficies que no se pueda utilizar lavandina se

utilizará etanol al 95% o 70% según corresponda.

3- Utilizar para las tareas de limpieza guantes de vinilo reutilizables procediendo posteriormente al lavado de los mismos con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio), asimismo las manos con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel.

MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN:

1- Las actividad de caza se desarrollara de lunes a viernes de 7 a 18 hs, queda prohibido el montaje de campamentos en la zona de ribera.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE BÁSICOS PARA LA COMISIÓN DE COMPRA Y ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO:

Todo el personal asignado para llevar a cabo las salidas de compras deberá contar con los siguientes elementos de seguridad que utilizaran en cada arribo a acopio y a compra directa hasta finalizar la actividad:

- 1- Botas de goma.
- 2- Mascarilla y barbijo descartable.
- 3- Conjunto de pantalón y campera tipo lluvia
- 4- Guantes descartables.
- 5- Solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).
- 6- Alcohol en gel.
- 7- Termómetro.
- 8- Al momento de finalizar la actividad deberán retirar todo el equipamiento y proceder a sanitizar rociando con solución de agua y lavandina (hipoclorito de sodio).

COMPRA DE CAZADOR - ACOPIADOR - AGENTE DE ADQUISICIÓN:

La actividad de compraventa se desarrollara teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1- El acopiador recepcionará la producción de los cazadores de lunes a viernes de 7 a 19 hs.
- 2- Deberá utilizar los elementos de higiene básicos para la realización de la transacción (rociador para solución de agua y alcohol o en su defecto alcohol en gel), mascarilla de seguridad y barbijo.
- 3- El cazador deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.
- 4- En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un cazador deberán respetar la distancia mínima de 1,50 cm.
- 5- El acopiador deberá proceder a la sanitización de las unidades adquiridas mediante la técnica del rociado de la solución de agua 30% y alcohol líquido 70%.

COMPRA DIRECTA:

- 1- El agente de adquisición es el responsable de la orga-

nización de las compras directas en comunidades aborígenes.

2- El agente de compras, el agente de control, el representante de Fundación Biodiversidad y/o todo otro integrante de comisión de compras deberá utilizar todos los elementos de seguridad detallados precedentemente.

3- El cazador deberá presentarse con barbijo obligatoriamente.

4- En caso de encontrarse en el mismo lugar más de un cazador deberán respetar la distancia mínima de 2 metros.

5- Las actividades en centros de acopio finalizarán con el recuento y la sanitización de las unidades adquiridas mediante la técnica del rociado de la solución de agua 30% y alcohol líquido 70%, agrupando por bulto cerrado y precintado, constando su individualización en el acta confeccionada por el agente de control.

C.- TRASPORTE HASTA LOS CENTROS DE ACOPIO

Finalizada la salida de compras se transportará en el vehículo autorizado al efecto, los lotes (bultos cerrados y precintados individualizados por centro de acopio) hasta el depósito oficial, previo a su ingreso deberán ser rociados con solución de agua 30% y alcohol líquido 70%.

Lic. FRANCO R. DEL ROSSO

A/C Dirección de Recursos Naturales y Gestión
PROVINCIA DE FORMOSA

Dra. MARIELA ROSANA ARRÚA

Directora a/c de Registro Control y Fiscalización
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

(3/3)

(Rec. 99103)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 24/21

FORMOSA, 26 de Mayo de 2021

VISTO:

El Expediente N° R-02945/21- DGR-EXP, del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de éste Organismo, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se tramita la baja de la Administración Pública, por fallecimiento, del agente Planta Permanente Categoría 21- Miguel Virginio VALIENTE, D.N.I. N° 16.232.313, Legajo N° 356, personal que dependía presupuestariamente de ésta Dirección General de Rentas, ocurrido el día 07 de Mayo de 2021;

Que la medida propiciada se encuentra prevista en el Art. 72 Inc. b) del Decreto Ley N° 696/78, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que conforme lo prevé el Art. 8° Inc. 9 de la Ley N° 1.024 de Autarquía, dispone que serán facultades y deberes del Director General "...9) designar personal con destino a la Planta Permanente y/o temporaria, así como también, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias, con arreglo al régimen legal vigente" coincidente con las normas de emergencia conforme lo comunicado oportunamente por Nota Múltiple 001/2.002 del 09/09/02 del Ministerio de la Secretaría General del Poder Ejecutivo, motivo por los cuales se deduce claramente que no existen objeciones de índole legal para que este Organismo disponga la baja por fallecimiento del agente Planta Permanente Categoría 21- Miguel Virginio VALIENTE, D.N.I. N° 16.232.313;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1.024.

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESE de baja de la Administración Pública Provincial por fallecimiento del Agente Planta Permanente Categoría 21- Miguel Virginio VALIENTE, D.N.I. N° 16.232.313, Legajo N° 356, personal que dependía presupuestariamente de ésta Dirección General de Rentas, ocurrido el día 07 de Mayo del 2021.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, ARCHIVESE.- (Rec. 99.101).-

C.P. Mariela C. Arias

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
TRABAJO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 1

FORMOSA, 6 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Nros. 100/20 y 73/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución Nº 1 de fecha 30 de mayo de 2021 de este Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció estrictas medidas sanitarias para las zonas de alto riesgo y alarma epidemiológica, con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19;

Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto Nº 73/21, oportunamente, adhirió a las medidas sanitarias dispuestas por el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia;

Que en este contexto, mediante Resolución Nº 1 de fecha 30 de mayo de 2021, este Consejo dispuso extender las medidas sanitarias dispuestas por el citado decreto de necesidad y urgencia hasta el 6 de junio inclusive, manteniéndose las restricciones actualmente vigentes y previstas en el artículo 3º del mismo;

Que la incidencia de 500 casos cada 100.000 habitantes en los últimos 14 días y la ocupación de camas de terapia intensiva superior al 80% son los indicadores sanitarios previstos en la norma nacional vigente para determinar la alarma epidemiológica;

Que teniendo en cuenta que los indicadores de la Provincia de Formosa triplican la tasa de incidencia acumulada que prevé la norma nacional para determinar la alarma epidemiológica en el país, y considerando además la circulación viral comunitaria de la variante P1 Manaos que multiplica la capacidad de contagio del virus, este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián" resuelve extender las medidas sanitarias estrictas dispuestas por la normativa nacional hasta el viernes 11 de junio inclusive, manteniendo las restricciones actualmente vigentes y previstas en el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia y de las facultades propias en materia sanitaria que corresponden constitucionalmente a la Provincia de Formosa, conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 "DR ENRIQUE SERVIAN"

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Extiéndanse las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto de Necesidad

y Urgencia Nº 334/21 hasta el 11 de junio inclusive, manteniéndose las restricciones actualmente vigentes y previstas en el artículo 3º del mismo.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

ACUERDO 37.562**HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

En Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintuno, se constituye en Acuerdo Extraordinario el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad al reglamento establecido por el Acuerdo Nº 31.150, integrado por la Señora Presidente Dra. MYRIAM ESTHER RADRIZANI, los Señores Vocales Dr. ANDRÉS PABLO BENITEZ y Dra. AGUSTINA ROXANA SCHIAVONI, Titulares de las Vocalías "A" y "B" respectivamente, la Señora Secretaria Técnica Dra. ANA ISABEL ZACARIAZ FROIA y el Señor Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ANIBAL ROMERO SERVIN; y, VISTO: La Pandemia COVID-19 decretada por la Organización Mundial De La Salud (OMS); La Ley Nº 1216 y su modificatoria, la Ley Nº 1180 Y el Acuerdo Reglamentario Nº 34.450; Y CONSIDERANDO: Que, en el contexto de emergencia pública en materia sanitaria que fuera establecida por Ley Nº 27.541 y ampliada por el DNU Nº 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020, con motivo de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a razón de la propagación del nuevo coronavirus COVID-19; y conforme las distintas medidas adoptadas por las autoridades nacionales y provinciales, en sus distantes fases Aislamiento Social, Preventivo Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), a fin de mitigar la propagación del referido virus y su impacto sanitario; Que, este Tribunal de Cuentas en concordancia con las medidas adoptadas, oportunamente dispuso por Acuerdo Nº 37.433 el receso extraordinario con régimen de fería en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Formosa, a partir del 17 de marzo del año 2020, con suspensión de plazos y términos legales, siendo prorrogado por distintos instru-

mentos; Que, posteriormente por Acuerdo N° 37.469 se reanudó a partir del 09 de diciembre del año 2020, todos los plazos y términos previstos en el procedimiento regulado por Ley 1216 y Acuerdo reglamentario N°34.450, que se encontraban suspendidos; Que seguidamente atento a la situación epidemiológica que atraviesa la Ciudad de Formosa, se resolvió por Acuerdo N° 37.542 un nuevo receso extraordinario con régimen de feria y suspensión de todos los plazos y términos previstos en el procedimiento regulado por la Ley N° 1.216 Y Acuerdo Reglamentario N° 34.450, a partir del 5 de marzo del 2021, el que fuera prorrogado sucesivamente, siendo el último el Acuerdo N° 37560, que prorrogó hasta el 31 de mayo del corriente año y ante la posibilidad de extenderse de seguir agravándose la situación epidemiológica; Todo ello en concordancia con las medidas dispuestas por el Consejo de Atención Integral "Dr. Enrique Serván", ante el aumento de casos en toda la provincia considerándola en "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria"; Que en este contexto descripto, el que se lleva adelante con las limitaciones propias establecidas por las circunstancias imperantes, dificultan el cumplimiento de rendir las Cuentas pertenecientes al Ejercicio 2020 por parte de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, antes del 31 de mayo del corriente año, conforme lo prevé el artículo N° 4 inc. b) del Acuerdo N° 34.450; En virtud de ello este Tribunal de Cuentas considera necesario suspender el plazo de presentación de las

mismas, atento a la situación epidemiológica que se está atravesando, en resguardo del derecho de defensa de los responsables y garantizando el debido proceso en el juzgamiento de las cuentas; Todo ello conforme a las facultades y competencias conferidas por la Constitución de la Provincia, la Ley N° 1216, Artículo N° 3° Inc. c), Artículo 14° Inc. 1, Artículo N°44 y la Ley N° 1180 artículo 132; Por ello, en uso de las facultades constitucionales y legales que le son propias del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - A C U E R D A: ARTICULO 1°:HABILITAR día y hora inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado del presente Acuerdo. ARTICULO 2°: SUSPENDER, con carácter excepcional, la fecha para la presentación de la Cuenta Anual correspondiente al Ejercicio 2020 de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, cuyo vencimiento opera el 31 de mayo del corriente año, hasta tanto estén dadas las condiciones epidemiológica en toda la provincia, determinándose oportunamente el plazo para el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Anual del Ejercicio 2020. ARTICULO 3°: REGISTRAR, publicar, notificar, tomar nota las áreas competentes. Cumplido oportunamente, ARCHIVAR. Dra. Myriam E. Radrizani - Presidente -Dr. Andres Pablo Benitez - Vocal -Dra. Agustina R. Schiavoni - Vocal -Dr. Guillermo A. Romero Servin - Secretario Administrativo -Dra. Ana Isabel Zacarias Froia - Secretaria Técnica.

SUMARIO

DISPOSICIÓN N° 005/21 - Ministerio de la Producción y Ambiente "Boa Curiyu".....	Pág. 02-12
RESOLUCIÓN N° 24/21 - Dirección General de Rentas.....	Pág. 12
RESOLUCIÓN N° 1/21 - COVID - 19- Extiéndanse las medidas sanitarias.....	Pág. 12-13
ACUERDO 37.562 - Honorable Tribunal De Cuentas de la Provincia de Fomorsa.....	Pág. 13-14

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-**

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-